



CUT: 201422 - 2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 978 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 29 MAYO 2018

**VISTO:**

El Escrito de fecha 04.12.2017 CUT.N°201422-2017, presentado por la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A con RUC N°20100971772, solicita la Modificación de la Licencia de Uso de Agua de Mar no Desalinizada de la Planta TASA – Pisco Sur, otorgada mediante Resolución Directoral N°324-20175-ANA-AAA-CHCH., rectificada por Resolución Directoral N°424-2027-ANA-AAA-CHCH., solicitando un mayor volumen anual; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;



Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que “Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad; sin embargo el numeral 23.6 del artículo 23° del indicado Reglamento señala que “Las disposiciones de este artículo no resulta aplicable cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”;

Que, mediante Resolución Directoral N°071-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 30.01.2015, modificada por Resolución Directoral N°324-2017-ANA-AAA-CHCH., rectificada por Resolución Directoral N°424-2017-ANA-AAA-CHCH., se otorgó en vía de Regularización Licencia de Uso de Agua de Mar No Desalinizada con fines de Uso Productivo-Industrial, captada del Mar (Océano Pacífico), a favor de la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A, con RUC. N° 20100971772, para el Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos en el Establecimiento Industrial Pesquero, para las actividades de producción de harina y aceite de pescado, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, cuyos puntos de captación se ubican en dos (02) estaciones de bombeo en las Coordenadas UTM (WGS 84) 365,583mE - 8'474,319mN y las Coordenadas UTM (WGS 84) 365,519mE - 8'474,310mN respectivamente del distrito Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; conforme al siguientes detalle:

Fuente	Requerimiento	Volumen (m3/año)
Mar - Océano Pacífico	Agua de mar para transporte de materia prima	140,000
	Agua de mar para producir vacío en la PAC Atlas	805,600
	Agua de mar para producir vacío en la PAC Esmital	604,200
<b>Total</b>		<b>1,549,800</b>

USO	MES1	MES2	MES3	MES4	MES5	MES6	MES7	MES8	MES9	MES10	MES11	MES12	VOLANUAL
Agua de mar para transporte de materia prima	23,333.33	23,333.33	23,333.33	23,333.33	23,333.33	23,333.33	-	-	-	-	-	-	140,000
Agua de mar para producir vacío en la PAC Atlas	134,266.67	134,266.67	134,266.67	134,266.67	134,266.67	134,266.67	-	-	-	-	-	-	805,600
Agua de mar para producir vacío en la PAC Esmital	100,700.00	100,700.00	100,700.00	100,700.00	100,700.00	100,700.00	-	-	-	-	-	-	604,200
<b>Total de agua de mar no desalinizada</b>	<b>258,300.00</b>	<b>258,300.00</b>	<b>258,300.00</b>	<b>258,300.00</b>	<b>258,300.00</b>	<b>258,300.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1'549,800</b>

Que, la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., con escrito de fecha 04.12.2018, entre otros, solicita la Ampliación de Volúmenes de la Licencia de Uso de Agua de Mar no Desalinizada de la Planta TASA – Pisco Sur, esto por convenir a sus intereses propios de su actividad productiva, necesitan contar con un mayor volumen al autorizado pidiendo la modificación de la resolución precedentemente señalada en el extremo del volumen mensual y anual; adjuntando la documentación sustentatoria que corren en folios 02 a 34 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Dirección, con actuación de la Administración Local de Agua Rio Seco, la que remite lo actuado con Oficio N°0230-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA-RS, la cita Área Técnica, emite el Informe Técnico N°074-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/HHUT., concluyendo que:

- 
- 
- a) La documentación técnica presentada por la Empresa recurrente, cumple con los requisitos establecidos en la Ley; por lo que, técnicamente es factible la Modificación de Licencia de Uso de Agua de Mar no Desalinizada, otorgada mediante la Resolución Directoral N°071-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 30.01.2015, modificada por Resolución Directoral N°324-2017-ANA-AAA-CHCH., rectificada por Resolución Directoral N°424-2017-ANA-AAA-CHCH
  - b) El Volumen anual a otorgar producto de la modificación está de acuerdo al uso establecido en la Memoria Descriptiva, siendo este volumen de 6, 484,638.00m<sup>3</sup>/año.
  - c) Se modifique la Licencia de Uso de Agua de Mar no desalinizada con fines de uso Productivo – Industrial otorgada mediante la Resolución Directoral N°071-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 30.01.2015, modificada por Resolución Directoral N°324-2017-ANA-AAA-CHCH., y rectificada por Resolución Directoral N°424-2017-ANA-AAA-CHCH hasta por un volumen anual de 6, 484,638.00m<sup>3</sup>/año;



Que, del análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, habiendo acreditado y sustentado la recurrente la necesidad de contar con mayor volumen al autorizado para desarrollar las actividades propias de su representada como es la producción de Harina y Aceite de Pescado, de acuerdo a la Memoria Descriptiva y otras instrumentales de lo actuado; por lo que, debe modificarse la licencia otorgada a favor de la empresa recurrente; señalándose además que cuenta con las opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; por lo que, deviene procedente, atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°608-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/HAL, el Coordinador del Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que debe modificarse la licencia otorgada a favor de la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., mediante la Resolución Directoral N°071-2015-ANA-AAA-CH.CH., modificada por Resolución Directoral N°324-2017-ANA-AAA-CHCH., rectificada por Resolución Directoral N°424-2017-ANA-AAA-CHCH de fecha 30.01.2015, hasta por un volumen anual de 6,484,638m<sup>3</sup>/año;

Estando a lo opinado por el Coordinador del Área Legal y contando con el visto del Coordinador del Área Técnica y en conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Licencia de uso Agua de Mar no Desalinizada con fines Productivo - Industrial otorgada por Resolución Directoral N°071-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 30.01.2015 modificada por Resolución Directoral N°324-2017-ANA-AAA-CHCH., rectificada por Resolución Directoral N°424-2017-ANA-AAA-CHCH otorgada a favor de la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., con RUC. N°20100971772, para el aprovechamiento del agua de Mar No Desalinizada, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente	Requerimiento	Volumen (m3/año)
Mar - Océano Pacífico	Agua de mar para transporte de materia prima	293,116
	Agua de mar para producir vahos PAC Atlas	2,607,544
	Agua de mar para producir vahos PAC Esmital	2,483,375
	Lavador de gases del Secador HLT	1,100,603
<b>Total</b>		<b>6,484,638</b>

El volumen mensualizado del consumo hídrico de la planta Pisco Sur es:

USO	MES1	MES2	MES3	MES4	MES5	MES6	MES7	MES8	MES9	MES10	MES11	MES12	VOL.ANUAL
Agua de mar para transporte de materia prima	48,852.67	48,852.67	48,852.67	48,852.67	48,852.67	48,852.67	-	-	-	-	-	-	293,116
Agua de mar para producir vahos PAC Atlas	434,590.67	434,590.67	434,590.67	434,590.67	434,590.67	434,590.67	-	-	-	-	-	-	2'607,544
Agua de mar para producir vahos PAC Esmital	413,895.83	413,895.83	413,895.83	413,895.83	413,895.83	413,895.83	-	-	-	-	-	-	2'483,375
Lavado de gases del Secador HLT	183,433.83	183,433.83	183,433.83	183,433.83	183,433.83	183,433.83	-	-	-	-	-	-	1'100,603
<b>Total de agua de mar no desalinizada</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>1'080,773.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6'484,638</b>

**ARTICULO 2°.- DISPONER** la Inscripción de la presente modificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.- LA TITULAR** del derecho queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pisco, el Volumen de Explotación otorgado.
- c) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al lugar donde se ubica los puntos de captación de las aguas de mar no



desalinizada, para las acciones de vigilancia y control y fiscalización de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la supervisión a la Administración Local de Agua Pisco del cumplimiento de la presente resolución

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.



Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua II Chaparra Chíncha